

Control de Entrada: Derecho Tributario II

Nombre: _____ Fecha: 28-06-2025

Instrucciones: Lee atentamente cada pregunta y rellena el círculo de la alternativa que consideres correcta

1. Respecto a los modos de extinguir las obligaciones, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es correcta desde una perspectiva tributaria para quien debe recibir el pago (acreedor)?

- a) La Prescripción de una deuda genera un ingreso para el acreedor, pues recupera el control sobre ese monto.
- b) La Compensación se considera un ingreso percibido, ya que al extinguir una deuda propia, se libera un pasivo, lo que equivale a un aumento patrimonial.**
- c) Solo el Pago en efectivo se considera un ingreso percibido para fines tributarios.
- d) La Remisión (perdón de la deuda) se considera un ingreso percibido, ya que se extingue la obligación.

▮ **Explicación:** Desde una perspectiva tributaria, un ingreso se considera "percibido" cuando ingresa materialmente al patrimonio. La ley aclara que una renta devengada se entiende percibida cuando la obligación se extingue por un modo distinto al pago en efectivo. La compensación es un "pago virtual"; al usar una cuenta por cobrar para extinguir una cuenta por pagar, el acreedor está efectivamente usando ese activo para aumentar su patrimonio neto al liberar un pasivo. Esto se confirma en el análisis de ingresos, donde la compensación equivale a un ingreso.

Alternativa a) - Incorrecta: La Prescripción de una deuda, para el acreedor, representa la pérdida de la acción para cobrar judicialmente. Tributariamente, esto materializa una cuenta incobrable, lo que constituye una pérdida patrimonial, no un ingreso.

Alternativa c) - Incorrecta: Esta afirmación es restrictiva. Si bien el pago en efectivo es la forma más común, otros modos de extinguir que representan un enriquecimiento para el acreedor, como la dación en pago o la compensación, también se consideran ingresos percibidos.

▮ **Alternativa d) - Incorrecta:** La Remisión, o perdón de la deuda, implica que el acreedor renuncia voluntariamente a su derecho de cobro. Esto representa una disminución de su activo y una pérdida patrimonial, no un ingreso.

2. La empresa "Bombón SpA" (Régimen 14 A) y "Burbuja SpA" (Régimen 14 D N°3) obtuvieron en 2024 una utilidad antes de impuesto de \$100.000.000 cada una. Al año siguiente, en 2025, ambas deciden repartir el total de la utilidad neta a sus dueños. ¿Qué ocurrirá con el Impuesto Global Complementario (IGC) de sus respectivos dueños?

- a) El dueño de Bombón tendrá una devolución de impuestos, mientras que el dueño de Burbuja deberá pagar impuesto.
- b) El dueño de Burbuja no tendrá derecho a crédito por el impuesto pagado por la empresa.
- **c) Ambos dueños tendrán la misma base imponible para su IGC, ascendente a \$100.000.000.**
- d) El dueño de Bombón pagará más IGC que el dueño de Burbuja, porque el crédito es mayor.

- **Explicación :** La base imponible del IGC no son los \$100.000.000 de utilidad. Se debe "gross-up" o incrementar la utilidad neta repartida con el crédito por IDPC para reconstituir la base original sobre la cual se aplicará el impuesto.
- **Alternativa a) - Incorrecta:** Debido a que el dueño de Burbuja SpA (14 D N°3) tiene derecho a un crédito mayor (100%), su carga de IGC será menor, y es más probable que obtenga una devolución. Por el contrario, el dueño de Bombón SpA (14 A), con un crédito efectivo menor, tiene una mayor probabilidad de tener que pagar IGC. Por lo tanto, la premisa de la alternativa (a) es lógicamente inversa a lo que establecen las normas.
- **Alternativa b) - Incorrecta:** El dueño de Burbuja (14 D N°3) sí tiene derecho a crédito por el impuesto pagado por la empresa, y este es del 100%.
- **Alternativa d) - Incorrecta:** La afirmación es contradictoria. El dueño de Bombón (14 A) pagará más IGC precisamente porque su crédito efectivo es *menor* (parcial) que el del dueño de Burbuja (100%).

3. "Bellota SpA", acogida al régimen Pro Pyme Transparente (14 D N°8), generó una utilidad de \$100.000.000 en 2024. ¿Cuál es la principal consecuencia tributaria para su dueña ese mismo año?

- a) La empresa debe pagar el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) con tasa 0% y la dueña no paga impuestos hasta que retire el dinero.
- b) La dueña solo tributará por los \$2.000.000 de PPM que la empresa pagó, los cuales le serán devueltos.
- c) La empresa está exenta de IDPC, pero debe pagar un impuesto único del 10% sobre la utilidad.
- **d) La dueña debe incorporar los \$100.000.000 a la base de su Impuesto Global Complementario (IGC) de 2024, independientemente de si los retiró o no.**

Explicación: El régimen Pro Pyme Transparente (14 D N°8) se caracteriza porque la empresa está liberada del Impuesto de Primera Categoría (IDPC). La totalidad de la base imponible determinada por la empresa se "atribuye" a sus dueños en el mismo año en que se genera, afectándose estos con sus impuestos finales (IGC o Adicional). Este mecanismo no permite el diferimiento de impuestos; el dueño tributa sobre la utilidad total, sin importar si la retiró.

Alternativa a) - Incorrecta: Si bien la empresa paga IDPC con tasa 0%, es incorrecto afirmar que la dueña no paga impuestos hasta que retire el dinero. La tributación es por atribución anual.

Alternativa b) - Incorrecta: Los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) son créditos contra los impuestos finales del dueño, no la base sobre la cual tributa.

Alternativa c) - Incorrecta: La empresa está exenta de IDPC, pero no paga un impuesto único del 10%. La tributación ocurre a nivel de los dueños.

4. Una Pyme del régimen 14 D N°3 necesita deducir como gasto el pago de un arriendo de diciembre de 2024. El contador emitió un cheque el 30 de diciembre de 2024, pero el arrendador recién lo cobró en el banco el 02 de enero de 2025. ¿Cuándo se considera "pagado" el egreso para efectos de su deducción tributaria?

- a) El 30 de diciembre de 2024, fecha en que se emitió el documento.
- **b) El 02 de enero de 2025, fecha en que los fondos fueron efectivamente cobrados.**
- c) El egreso no es aceptado, ya que debió pagarse por transferencia para ser válido.
- d) El 31 de diciembre de 2024, al ser el cierre del ejercicio comercial.

Explicación: El Régimen 14 A opera sobre la base de renta devengada. Una renta se entiende "devengada" cuando se tiene un derecho o título sobre ella, independientemente de su cobro. Al firmar el contrato de arriendo, "Bombón SpA" adquirió el derecho a cobrar \$1.000.000 por cada mes que transcurriera. Entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024 transcurrieron seis meses, por lo que la empresa debe reconocer un ingreso devengado de \$6.000.000 en su declaración de ese año, aunque el pago se vaya a recibir en 2025.

Alternativa a) - Incorrecta: Solo se debe declarar la renta devengada en el ejercicio. La renta correspondiente a los meses de 2025 aún no se ha devengado en 2024.

Alternativa b) - Incorrecta: Esto correspondería a un sistema de base percibida (caja), que no es aplicable al régimen 14 A.

Alternativa d) - Incorrecta: El mes de garantía no constituye un ingreso hasta que se cumplan las condiciones para que el arrendador pueda apropiárselo (por ejemplo, para cubrir daños). Inicialmente, es un pasivo (una deuda con el arrendatario).

5. La sociedad "Bombón SpA" (Régimen 14 A) es dueña de una oficina. El 1 de julio de 2024, firma un contrato de arriendo por \$1.000.000 mensual. En una cláusula especial, acuerdan que el pago del primer año se realizará en un solo monto el 1 de julio de 2025, más el mes de garantía. ¿Cuál es el tratamiento tributario correcto para "Bombón SpA" en su declaración de renta del año 2024?

- a) Debe declarar como ingreso la totalidad del contrato (\$12.000.000), porque el derecho sobre el total nació al firmar el contrato en 2024.
- b) No debe declarar ningún ingreso en 2024, ya que la renta solo se entiende percibida y se tributa en 2025 cuando se reciba el pago.
- **c) Debe declarar como ingreso devengado los \$6.000.000 correspondientes a los seis meses transcurridos en 2024 (julio a diciembre), aunque no los haya cobrado.**
- d) Debe declarar en la renta correspondiente al año 2024, \$6.000.000, más el mes de garantía.

Explicación: El Régimen 14 A opera sobre la base de renta devengada. Una renta se entiende "devengada" cuando se tiene un derecho o título sobre ella, independientemente de su cobro. Al firmar el contrato de arriendo, "Bombón SpA" adquirió el derecho a cobrar \$1.000.000 por cada mes que transcurriera. Entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024 transcurrieron seis meses, por lo que la empresa debe reconocer un ingreso devengado de \$6.000.000 en su declaración de ese año, aunque el pago se vaya a recibir en 2025.

Alternativa a) - Incorrecta: Solo se debe declarar la renta devengada en el ejercicio. La renta correspondiente a los meses de 2025 aún no se ha devengado en 2024.

Alternativa b) - Incorrecta: Esto correspondería a un sistema de base percibida (caja), que no es aplicable al régimen 14 A.

Alternativa d) - Incorrecta: El mes de garantía no constituye un ingreso hasta que se cumplan las condiciones para que el arrendador pueda apropiárselo (por ejemplo, para cubrir daños). Inicialmente, es un pasivo (una deuda con el arrendatario).

6. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones describe de manera más completa y precisa el mecanismo del crédito por Impuesto de Primera Categoría (IDPC) para los dueños de empresas de los regímenes 14 A y 14 D N°3?

- a) Un sistema para evitar la doble tributación, donde el crédito se determina aplicando un factor —calculado con la fórmula $[Tasa\ IDPC / (100 - Tasa\ IDPC)]$ — sobre la utilidad neta distribuida, para así reconstituir la base imponible original.
- b) Un beneficio que permite al socio rebajar directamente de su Global Complementario el monto del IDPC pagado por la empresa, aplicando la tasa del impuesto directamente sobre el retiro.
- c) Un sistema para mitigar la doble tributación que solo permite usar como crédito el 65% del IDPC pagado por la empresa, sin necesidad de aplicar factores de cálculo.
- d) Un mecanismo cuyo único propósito es devolver el PPM pagado por la empresa, y que solo aplica si la empresa tuvo pérdidas en el ejercicio.

Explicación: La fórmula presentada, es el factor de incremento. Su propósito es tomar la utilidad neta (después de impuesto) que se retira y añadirle el impuesto que ya pagó la empresa (el crédito) para llegar a la base imponible original antes de impuestos. Sobre esta base reconstituida, el dueño calcula su IGC, y luego descuenta el crédito. Este mecanismo es fundamental para el sistema de integración y busca mitigar o eliminar la doble tributación sobre la misma renta en distintas etapas.

▮ **Alternativa b) - Incorrecta:** No se rebaja directamente el IDPC, ni se aplica la tasa sobre el retiro neto. Primero se debe reconstituir la base imponible (sumar el crédito entregado or la empresa)

▮ **Alternativa c) - Incorrecta:** Permitir usar solo el 65% del crédito no es el *mecanismo* de cálculo, sino el *efecto final* del sistema semi-integrado del régimen 14 A, que incluye una restitución. El mecanismo de cálculo del crédito (el gross-up) es el mismo para ambos regímenes.

▮ **Alternativa d) - Incorrecta:** El propósito principal es evitar la doble tributación, no devolver el PPM. Además, aplica tanto si la empresa tuvo ganancias como si usa utilidades de ejercicios anteriores.

Pregunta Opcional / Bonus (5 Décimas)

Un trabajador dependiente percibe un sueldo fijo mensual en pesos durante todo el año 2024 y no tiene ninguna otra fuente de ingresos. Al realizar su declaración de IGC en abril de 2025, nota que el impuesto anual calculado no es exactamente igual a la suma de los 12 Impuestos Únicos (IUSC) que le retuvieron. ¿Cuál es la razón técnica principal que explica esta pequeña diferencia?

- a) Porque la "Cantidad a Rebajar" en la tabla del IGC es proporcionalmente menor que la suma de las 12 rebajas mensuales aplicadas en el IUSC.
- **b) Porque el IUSC de cada mes se calcula con una UTM que varía mensualmente según el IPC, mientras que el IGC de todo el año se calcula con una UTA que es un valor fijo.**
- c) Porque el empleador, por norma, retiene un monto de IUSC ligeramente superior cada mes para asegurar que el trabajador no tenga que pagar diferencias.
- d) Porque la tabla del IGC anual tiene tasas marginales que son intencionalmente más altas que las de la tabla mensual del IUSC.

Explicación: La diferencia técnica principal radica en las unidades de medida. El Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC) se calcula mensualmente, y sus tramos de renta están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM). El valor de la UTM se ajusta cada mes según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). En cambio, el Impuesto Global Complementario (IGC) es un impuesto anual, y sus tramos de renta están en Unidades Tributarias Anuales (UTA), cuyo valor es fijo para todo el año tributario. Debido a que la suma de 12 cálculos basados en una UTM variable no es matemáticamente idéntica a un solo cálculo anual con una UTA fija, se producen pequeñas diferencias.

▮ **Alternativa a) - Incorrecta:** La "Cantidad a Rebajar" en las tablas es solo una forma simplificada de representar los efectos de los tramos de renta inferiores. Proporcionalmente, la rebaja anual es consistente con la suma de las rebajas mensuales.

▮ **Alternativa c) - Incorrecta:** No existe una norma legal que obligue a los empleadores a retener un monto de IUSC superior al que corresponde.

▮ **Alternativa d) - Incorrecta:** Las tasas marginales de la tabla del IGC anual son las mismas que las de la tabla mensual del IUSC; los tramos de renta de la tabla anual son simplemente 12 veces los tramos mensuales.

1-b

2-c

3-d

4-b

5-c

6-a

Bonus -b

FORMA II

4. Una Pyme del régimen 14 D N°3 necesita deducir como gasto el pago de un arriendo de diciembre de 2024. El contador pagó con la tarjeta de crédito de la empresa el 30 de diciembre de 2024. ¿Cuándo se considera "pagado" el egreso para efectos de su deducción tributaria?

- a) El egreso no es aceptado, ya que debió pagarse por transferencia para ser válido.
- b) El 31 de diciembre de 2024, al ser el cierre del ejercicio comercial.
- **c) El 30 de diciembre de 2024, en el instante de la transacción.**
- d) En la fecha de facturación de la tarjeta de crédito, en enero de 2025.

Explicación: El régimen Pro Pyme 14 D N°3 se basa en el flujo de caja, reconociendo los gastos cuando están "pagados". A diferencia de un cheque, el pago con tarjeta de crédito se considera efectuado para el pagador en el momento de la transacción. En ese instante, la empresa extingue su deuda con el proveedor (el arrendador) y contrae una nueva deuda con el emisor de la tarjeta de crédito. Para efectos de deducir el gasto, la fecha relevante es la de la transacción, es decir, el 30 de diciembre de 2024.

Alternativa a) - Incorrecta: La tarjeta de crédito es un medio de pago válido. No es requisito que sea por transferencia para que el gasto sea aceptado.

Alternativa b) - Incorrecta: La fecha de cierre del ejercicio es un corte contable, no la fecha en que se materializó el pago del gasto.

Alternativa d) - Incorrecta: La fecha de facturación de la tarjeta corresponde al vencimiento de la deuda con el banco, no a la fecha en que se pagó la obligación original (el arriendo).

1-a

2-b

3-a

4-c

5-b

6-c

Bonus -d